

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00492/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número **00051/SF/IP/2018**, mediante la cual solicitó, lo siguiente:

“Deseo conocer las plazas generales vacantes del nivel 1 al 23, de acuerdo al reporte que arroje el Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), que opera la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL. Deseo conocer nombre del puesto, nivel y rango, si es sindicalizada o no, la Dependencia donde se encuentra la vacante de acuerdo al reporte que arroje el Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), que opera la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.” (Sic)

Modalidad de Entrega: A través del **SAIMEX**.

II. El trece de febrero de dos mil dieciocho, con base en el detalle de seguimiento que obra en el **SAIMEX**, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó mediante requerimiento la solicitud de información al

Servidor Público Habilitado, que consideró pertinente, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Solicitud					Respuesta				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00051/SF/IP/2018/TSP/0001	13/02/2018	Lic. Navor Millán González				13/02/2018	00051/SF/IP/2018/RSP/0001		051 DG Personal.pdf
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rec									

III. En fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

"Metepec, México a 13 de Febrero de 2018

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00051/SF/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 203040000/UT-0360/2018, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

Lic. Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández" (Sic)

Cabe señalar, que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos denominados "*051 DG Personal.pdf* y *UIPPE 051.pdf*", precisando que no se inserta su contenido en razón de que son del conocimiento de las partes, y en obvio de repeticiones innecesarias.

IV. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el quince de febrero de dos mil dieciocho **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente

00492/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"No proporcionar el reporte solicitado del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP) que opera la Secretaría de Finanzas, respecto de las vacantes de nivel 1 al 23 de plazas Generales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, toda vez que solo que proporcionaron una dirección electrónica." (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de la inconformidad:

"Solo me muestra las vacantes de la Secretaría de Finanzas, asimismo la información en dicha pagina no es Sencilla, ni precisa y muchos menos entendible para la ciudadanía." (Sic)

V. El quince de febrero de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** el uno de marzo de dos mil dieciocho rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos denominados " **INFORME JUSTIFICADO 00492-INFOEM-IP-RR-2018.pdf** y **OFICIO 062 DGP.pdf**" como se advierte en la siguiente imagen:

Folio Solicitud: 00492/INFOEM/IP/RR/2018
 Folio Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2018
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO 00492-INFOEM-IP-RR-2018.pdf	SE RINDE INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 00492/INFOEM/IP/RR/2018	01/03/2018
OFICIO 062 DGP.pdf	SE ADJUNTA ANEXO DEL INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 00492/INFOEM/IP/RR/2018	01/03/2018

Cabe señalar, que el Informe Justificado presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** no se puso a disposición del **RECURRENTE** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en razón de no modificar su respuesta.

VIII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el ocho de marzo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”
(Sic)*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **trece de febrero de dos mil dieciocho**, así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECORRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **catorce de febrero al siete de marzo de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero, tres y cuatro de marzo de dos mil dieciocho por corresponder a sábados y domingos, así como el dos de marzo, por suspensión de labores y ser considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **quince de febrero de dos mil dieciocho**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó señalado en el resultando primero del presente recurso de revisión, el entonces solicitante, requirió al **SUJETO OBLIGADO** *“Deseo conocer las plazas generales vacantes del nivel 1 al 23, de acuerdo al reporte que arroje el Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), que opera la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL. Deseo conocer nombre del puesto, nivel y rango, si es sindicalizada o no, la Dependencia donde se encuentra la vacante de acuerdo al reporte que arroje el Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), que opera la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.”* (Sic)

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted que la información referente a las plazas vacantes correspondientes a la Secretaría de Finanzas se encuentran de manera pública en la fracción **X B Plazas vacantes del personal de base y confianza** del Sistema de Información Pública de Oficio IPOMEX <http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/finanzas/vacantes.web>

Esta página electrónica fue consultada por última vez el día 6 de febrero de 2018 a través del navegador Mozilla Firefox.

De igual manera, puede consultar las páginas IPOMEX de cada Secretaría para conocer el resto de la información.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado:

“No proporcionar el reporte solicitado del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP) que opera la Secretaría de Finanzas, respecto de las vacantes de nivel 1 al 23 de plazas Generales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, toda vez que solo que proporcionaron una dirección electrónica.” (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** indicó como razones o motivos de la inconformidad:

*“Solo me muestra las vacantes de la Secretaría de Finanzas, asimismo la información en dicha pagina no es Sencilla, ni precisa y muchos menos entendible para la ciudadanía.
“(Sic)*

Por otra parte, se advierte de las constancias que obran en el **SAIMEX**, que **EL RECURRENTE** omitió presentar las manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera, así como que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el Informe Justificado, en el que de manera medular ratificó su respuesta.

En ese tenor, considerando que **EL RECURRENTE** requirió del **SUJETO OBLIGADO**, vía **SAIMEX**, las plazas generales vacantes del nivel 1 al 23 de acuerdo al reporte que arroje el Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), haciendo hincapié que **EL SUJETO OBLIGADO** aceptó poseer, generar y administrar la información únicamente por lo que concierne a la **Secretaría de Finanzas** y de las otras dependencias del Gobierno del Estado de México refirió que el particular puede conocer la información requerida, accediendo al portal de IPOMEX de cada Secretaría.

Así en primer término, es necesario precisar que, por regla general, el derecho de acceso a la información pública conlleva a la entrega de los documentos que los Sujetos Obligados posean, generen o administren **en sus archivos**, en ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 4, párrafo segundo y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible

de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (Sic)

Por consiguiente, los preceptos legales transcritos establecen que los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a entregar la información pública solicitada por los particulares y que ésta misma se encuentre en sus archivos o que obre en su posesión, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad, sin generarla, procesarla, resumirla, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

Queda de manifiesto entonces que, se considera información pública al conjunto de datos que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (Sic)*

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro,

visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

***XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;” (Sic)*

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,
y

3) *Quise tratar de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (Sic)*

(Énfasis Añadido)

Ahora bien, y toda vez que el acto impugnado del **RECURRENTE** se centran básicamente en manifestar que “...no proporciona el reporte solicitado del Sistema Integral de Información de Personal que opera la Secretaría de Finanzas...”, y como razones o motivos de la inconformidad es que “...solo muestra las vacantes de la Secretaría de Finanzas, asimismo la información en dicha página no es Sencilla, ni precisa y mucho menos entendible...” este Órgano Garante en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del mismo, y con la finalidad de analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** colma lo requerido por el particular, procedió en primer término a verificar si en la liga electrónica o hipervínculo <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/finanzas/vacantes.web> se encontraba la información solicitada, obteniendo lo que a continuación se ilustra:

← www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/finanzas/vacantes.web

Plazas vacantes del personal de base y confianza
 FRACCIÓN X B

Mostrando 1 al 30 de 105 registros **Páginas 1 2 3 4 ► Ir**

Registro: 001

Periodo que se informa : 2017
 Denominación del área : Unidad de Integración Familiar
 Denominación del puesto : Analista Auxiliar
 Clave o nivel de puesto : J012011
 Tipo de plaza presupuestaria: de carácter permanente o eventual : Permanente
 Área de adscripción : Unidad de Integración Familiar
 Estado: ocupado administrativo, ocupado servicio profesional, vacante administrativo, vacante servicio profesional : Vacante administrativo
 Archivo a las convocatorias a concursos: Archivo a las convocatorias a concursos (Enlace externo): No aplica: toda vez que no se genera información de convocatoria a concursos por plaza vacante.
 Fecha de actualización : 2018-01-16 12:27:28.0
 Fecha de validación : 2018-01-16 12:27:28.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : Dirección General de Personal

Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :

Nota :

Plazas vacantes del personal de base y confianza FRACCIÓN X B

DESCARGAR REGISTROS :

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
 miércoles 31 de enero de 2018 10:28 horas
 Navor Millán González Jefe de Unidad de Normatividad

De la imagen inserta, se advirtió que la información contenida en la liga electrónica o hipervínculo de referencia es relativa a las plazas vacantes del personal de base y de confianza, sin que se observe que plazas vacantes corresponden al personal de confianza ni cuáles son plazas generales, y tampoco que plazas son consideradas sindicalizadas y cuáles no, así como el rango; y por cuanto hace a las plazas generales vacantes de las demás dependencias del Gobierno del Estado de México, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió que para conocer dicha información puede consultar las páginas de IPOMEX de cada Secretaría; al respecto, es necesario referir que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XVII y 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, la Dirección General de Personal, es la dependencia responsable de la operación y control del Sistema Integral de Información de Personal, tal y como se observa a continuación:

“Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas y órgano desconcentrado siguientes:

...

XVII. Dirección General de Personal.

...

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

1. Programar y coordinar conjuntamente con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la operación y el control del Sistema Integral de Información de Personal.

Correlativo a lo anterior, cabe mencionar que el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas establece como objetivo de la Dirección General de Personal el coordinar y normar las actividades orientadas al cumplimiento de las metas establecidas en materia de desarrollo y administración de personal, a través de la operación eficaz del Sistema Integral de Personal; y como función planear y coordinar la operación y control del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), como se

203410000 DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

OBJETIVO: *Coordinar y normar las actividades orientadas al cumplimiento de las metas establecidas en materia de desarrollo y administración de personal, a través de la operación eficaz del Sistema Integral de Personal.*

FUNCIONES:

-Elaborar las disposiciones procedimentales, así como planear y coordinar la operación y control del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP).

...

- Instruir la aplicación en el Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), de los movimientos que son de procesamiento exclusivo de la Dirección General.

En este sentido, de acuerdo al Procedimiento 031 BAJA DE SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA” del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal el cual indica que tiene como objetivo el, procesar el movimiento de baja de las servidoras públicas y de los servidores públicos que dejan de prestar sus servicios en cualquiera de las dependencias del sector central y dar por concluida la relación laboral entre la servidora pública o el servidor público y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y que por tanto las dependencias deberán procesar el movimiento de baja de una servidora pública o un servidor público, en un plazo máximo de quince días naturales después de ocurrido el hecho que la originó, y que dicho movimiento lo realizan en la base de datos del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), con el cual se genera el aviso de baja del ISSEMYM con base en el procedimiento establecido por el propio Instituto, tal y como se observa de las normas 20301/031-05 y 20301/031-14, que para pronta referencia se insertan enseguida:

“20301/031-05

• Las dependencias deberán procesar el movimiento de baja de una servidora pública o un servidor público, en un plazo máximo de quince días naturales después de ocurrido el hecho que la originó, de otra manera incurrirá en responsabilidad administrativa la servidora pública o el servidor público que lo omita.

20301/031-14

• Con el movimiento de baja de la servidora pública o del servidor público en la base de datos del SIIP, se genera el aviso de baja del ISSEMYM con base en el procedimiento establecido por el propio Instituto. Siendo responsabilidad de la coordinación administrativa o equivalente que los datos de la servidora pública o del servidor público sean los correctos, la coordinación administrativa o equivalente solicitará los avisos correspondientes.” (Sic)

De lo transcrito, y del análisis a la normatividad aplicable al **SUJETO OBLIGADO** se tiene que dicho ente en primer término opera y controla el Sistema Integral de Información de Personal, y en segundo término que en dicho sistema se registra la baja de los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en cualquiera de las dependencias del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por lo tanto posee y administra la información solicitada por el particular.

Por consiguiente, éste Órgano Garante, considera que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, toda vez, que no le hizo del conocimiento del **RECURRENTE** la información relativa a las plazas generales vacantes del nivel 1 al 23 de conformidad con el reporte que arroje el Sistema Integral de Información de Personal (SIIP) que en específico es operado por la Dirección General de Personal, unidad administrativa del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que, resulta dable ordenar su entrega, al mayor grado de desagregación posible, en el que se advierta, nombre, puesto, nivel y rango, si es sindicalizada o no, dependencia donde se encuentra la vacante.

En razón de lo anterior y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto considera que resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad del particular, y en consecuencia determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00051/SF/IP/2018**, en virtud de actualizarse el supuesto establecido en la fracción IV del numeral 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le **ordena** atienda la solicitud de información número **00051/SF/IP/2018**, en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución, y, haga entrega al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**, de lo siguiente:

“Las plazas generales vacantes del nivel 1 al 23 al mayor grado de desagregación posible, de acuerdo al reporte que arroje el Sistema Integral de Información de Personal (SIIP).”

TERCERO. **Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO**

OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

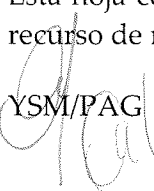
Ausente en votación
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de abril de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 00492/INFOEM/IP/RR/2018.


YSM/PAG